

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDAD, Y EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN TUDELA, PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS EN LOS ÁMBITOS DE LA FORMACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA Y LA INVESTIGACIÓN

REUNIDOS

De una parte, la Directora General de Universidad, Sra. D^a. Ana Jesús Burusco Juandeaburre.

Y de otra, el Director del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Tudela, Sr. D. Luis J. Fernández Rodríguez.

EXPONEN

Que el Decreto Foral 95/2019, de 14 de agosto por el que se establece la estructura básica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, establece que las funciones en materia de enseñanza superior universitaria e investigación que venían siendo desempeñadas por la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación, son asumidas por la Dirección General de Universidad.

Que el Decreto Foral 5/2017 de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, atribuye a la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos la competencia de la planificación, concesión, gestión y control de las subvenciones en el ámbito universitario, las propuestas de colaboración con las universidades y el impulso y desarrollo de las actuaciones de fomento, promoción y coordinación de la investigación que le sean encomendadas.

Que en el conjunto de acciones que ha venido desarrollando la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos se encuentran programas de ayudas cuya finalidad es promover la formación, perfeccionamiento y la movilidad de investigadores pertenecientes a organismos, universidades e instituciones de solvencia docente e investigadora y formativa, en áreas del conocimiento científico que facilite su futura incorporación al sistema de educación superior e investigación científica. Dichas ayudas se caracterizan sobre todo por su repercusión en la formación y movilidad de estudiantes con una dimensión formativa y en el personal docente e investigador, con una dimensión de perfeccionamiento profesional. En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo o de actualización docente o investigadora.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, a la que está adscrita el Centro Asociado, realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

Que en materia de formación y de movilidad investigadora, la UNED cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados para llevar a buen fin la capacitación adecuada de

personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que es objetivo de la UNED y del Centro Asociado seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por los distintos organismos, entre ellos el Gobierno de Navarra, como medio de mejorar la formación, actualización de conocimientos y la producción científica de sus investigadores.

Que se encuentran adscritos al Centro Asociado a la UNED de Tudela, beneficiarios de ayudas de diferentes programas de ayudas a la investigación del Gobierno de Navarra.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión, y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 10 a 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de subvenciones cuya finalidad es promover:

1. La realización de proyectos de investigación de interés para Navarra por parte de investigadores del Centro Asociado de la UNED en Tudela.
2. La formación de investigadores, mediante la realización de programas de doctorado.
3. El perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo a través de estancias de movilidad posdoctoral.
4. La incorporación de investigadores con trayectoria científica destacada al sistema navarro de ciencia y tecnología.
5. La movilidad de profesores y estudiantes en enseñanzas de posgrado, especialmente los que promueven la internacionalización de la formación, en aras a promover la empleabilidad de los titulados e incrementar, igualmente, la atracción de estudiantes extranjeros por parte del sistema universitario navarro.

Segunda. Marco jurídico.

1. El presente convenio está excluido de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, conforme establece su artículo 7.1.h), pero sí está sujeto a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, cuyo artículo 10 regula la figura de entidad colaboradora, y a las normas específicas reguladoras de las bases de las convocatorias.
2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

Tercera. Ámbitos de aplicación.

Quedan incluidas en el presente convenio, durante su vigencia, las actuaciones derivadas de las convocatorias de Programas de Ayudas a la investigación del Gobierno de Navarra en las que el Centro Asociado a la UNED de Tudela actúe como entidad colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Cuarta. Obligaciones del Gobierno de Navarra.

En el marco del presente convenio, al Gobierno de Navarra, a través de la Dirección General de Universidad o sus centros directivos, le corresponde:

1. Comunicar a la entidad colaboradora la relación de los beneficiarios de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas. Las condiciones de otorgamiento y verificación de las mismas corresponden al Gobierno de Navarra de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes convocatorias.
2. Contar con el consentimiento de la entidad colaboradora de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como centro de adscripción del beneficiario y en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.
3. Abonar a la entidad colaboradora el importe que corresponda a las ayudas concedidas a los beneficiarios de las mismas, adscritos a ella, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula quinta de este convenio y, en su caso, las disposiciones específicas que se establezcan en las respectivas convocatorias de los programas afectados.
4. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.
5. Poner a disposición de la entidad colaboradora los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos.

Quinta. Obligaciones de la entidad colaboradora.

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta del órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

1. Asumir la condición de entidad colaboradora estipulada en el artículo 10 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, para todos los beneficiarios de su adscripción a los que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio.
2. Destinar las subvenciones concedidas y objeto del presente convenio, para el fin otorgado. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a personas jurídicas que ostenten la condición de entidades colaboradoras, no incrementarán los importes de las ayudas concedidas a los beneficiarios finales. Con el fin de preservar la igualdad y por un criterio de eficiencia de gestión, se destinarán a mejorar la compensación por gastos de gestión de dichas entidades recogidos en los respectivos convenios de colaboración.

3. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, así como con las instrucciones que, en su caso, marque el Servicio de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.
4. Incluir en los documentos que se formalicen con los beneficiarios de las mismas, la referencia a la financiación por el Gobierno de Navarra. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.
5. Comunicar a los órganos gestores de los programas de ayudas del Gobierno de Navarra, las renunciaciones, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.
6. Solicitar a los beneficiarios la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información a los órganos competentes de las justificaciones de los programas en la Dirección General de Universidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y las disposiciones de las respectivas convocatorias.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por el Gobierno de Navarra así como las transferencias a los beneficiarios, vinculadas a esos libramientos.
8. Remitir al órgano concedente fotocopia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renunciaciones y solicitudes de ausencias temporales, en el plazo de quince días naturales desde su formalización. Así mismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por incapacidad temporal, de acuerdo con las instrucciones y procedimiento del órgano gestor de la Dirección General de Universidad.
9. Poner a disposición de los beneficiarios de las mismas y en particular del personal investigador en formación, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo o de actualización, así como garantizarles, dentro del régimen interno de la entidad, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.
10. Las específicas de carácter académico, profesional y científico que establezcan las convocatorias anuales.
11. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de los beneficiarios adscritos a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.
12. Y en general, cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, los específicos recogidos en su artículo 10 para las entidades colaboradoras, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del

Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra u otros órganos para el control de las ayudas.

Sexta. Financiación y pago de las ayudas.

1. El Gobierno de Navarra, a través de la Dirección General de Universidad o sus centros directivos, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en las resoluciones respectivas.
2. La entidad colaboradora habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones, de las condiciones indicadas en las bases de las correspondientes convocatorias, así como las instrucciones específicas del órgano gestor de las mismas.
3. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios, los pagos de la Dirección General de Universidad a la entidad colaboradora, a la que se exime de la constitución de garantías, se efectuarán atendiendo al siguiente criterio:
 - a) El calendario de pagos será el establecido en las correspondientes bases de las convocatorias. Preferentemente se realizarán pagos semestrales anticipados.

Séptima. Pago de las ayudas a los beneficiarios por la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a los beneficiarios previa justificación del gasto realizado, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Dirección General de Universidad.
2. En el caso de programas que incluyan la contratación de personal investigador la entidad colaboradora realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. Del mismo modo será responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social de los beneficiarios; en particular, altas, bajas y pago de las mismas.
3. La entidad colaboradora se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio. No obstante, podrá percibir un pago anual en concepto de compensación económica, de conformidad con los criterios e importes que se fijan en la cláusula octava.

Octava. Compensación económica por gastos de gestión.

1. De conformidad con el artículo 16.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de las respectivas convocatorias, la Dirección General de Universidad podrá abonar a la entidad colaboradora una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, en una cuantía proporcional al número de beneficiarios.
2. La cuantía de las compensaciones por cada programa gestionado se establecerá en cada convocatoria y, en todo caso, podrá ser modificada por Resolución de la Directora General de Universidad, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, quedando incorporada de manera automática a este convenio.

Novena. Justificaciones.

1. La entidad colaboradora, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar, al órgano gestor de las ayudas, la entrega de los fondos a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 27 de la Ley Foral de Subvenciones, en los términos y condiciones que marquen las bases de la correspondiente convocatoria. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante para asuntos de índole económica, dando fe de la veracidad de la documentación que a continuación se establece, de los datos contenidos en ella y de su custodia en registros y libros contables debidamente singularizados para facilitar, en su caso, las actuaciones de control especificadas en la Ley Foral de Subvenciones:

a) Fichas justificativas normalizadas de certificación de las transferencias nominales realizadas que, en general, consistirán en una relación nominal de los perceptores de las ayudas, con los importes abonados por los conceptos retributivos que especifique la norma reguladora y las resoluciones de concesión. Los tipos y número de comprobantes de los gastos y pagos realizados que soporten la relación mencionada se publicarán en las resoluciones de convocatoria y/o en la web/sede electrónica del Gobierno de Navarra. Los documentos acreditativos de las transferencias realizadas y, en su caso, las justificaciones individuales de los beneficiarios quedarán en poder de las entidades colaboradoras, a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

c) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

d) Una relación de la recepción de las memorias de resultados científicos mencionadas en la cláusula decimoprimer 4 de este convenio incluyendo las observaciones que haya lugar, para discernir el adecuado cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará de modo exhaustivo sobre las certificaciones presentadas.

3. Salvo en los casos en los que las ayudas se destinen a la financiación total o parcial del pago de los salarios derivados de los contratos predoctorales en los que, por esta circunstancia, no procede la justificación de gastos por los beneficiarios, la justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea.

4. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, ambas partes concretarán la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

Décima. Reintegros.

1. Es obligación de la entidad colaboradora el reintegro de los fondos no transferidos a los beneficiarios, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones. Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados a la Hacienda Foral por la entidad colaboradora.

Decimoprimer. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General del Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra y por la Cámara de Comptos, y en su caso a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos estructurales de la Unión Europea, y a cualquier otra normativa aplicable.

2. Corresponde al Servicio de Universidades el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades y organismos de los centros de adscripción de los becarios. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley Foral de Subvenciones.

4. A los efectos de lo indicado en el punto 1 de este artículo, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar los beneficiarios y los informes académicos, asimismo periódicos, de cualquier índole que se requieran en las convocatorias para la continuidad de las ayudas.

b) La memoria final de resultados científicos o técnicos que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

5. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, de los centros de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves y traslados temporales, o de los organismos de los que estos centros dependan. Asimismo el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

6. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a presentar a la entidad colaboradora, en los plazos señalados en el punto anterior, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá al Servicio de Universidades.

7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, el Servicio de Universidades concretará a través de instrucciones en la página Web, la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

Decimosegunda. Duración y revisiones del convenio.

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años surtiendo efectos al día siguiente de su firma.

En cualquier caso se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

2. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adendas al texto del convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

Decimotercera. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

Decimocuarta. Protección de Datos.

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Decimoquinta. Régimen transitorio.

Quedan extinguidos los convenios que, a la fecha de entrada en vigor de este convenio, estén todavía vigentes para el ámbito de aplicación definido en la cláusula tercera.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, a 3 de septiembre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD


Ana Jesús Burusco Juandeaburre

EL DIRECTOR DEL C.U. DEL CENTRO
ASOCIADO A LA UNED DE TUDELA


Luis J. Fernández Rodríguez